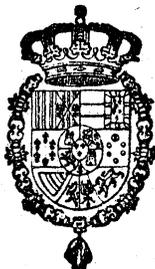


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto disponiendo que el día 19 de Diciembre próximo se celebren en todas las provincias del Reino las elecciones de Diputados a Cortes; el 2 de Enero siguiente, las de Senadores, y fijando la fecha del 4 de referido mes de Enero para la reunión de las Cortes en Madrid.—Página 888.

Otro levantando en todas las provincias del Reino, mientras dure el período electoral, la suspensión de la garantía establecida en el párrafo 2.º del art. 13 de la Constitución de la Monarquía.—Página 888.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto indultando de la pena de cadena perpetua a Pablo Lampareiro García.—Páginas 888 y 889.

Otro ídem de la pena de reclusión perpetua a Anastasia Dolores Rodríguez Ramírez.—Página 889.

Otro conmutando por la de cadena temporal, en su grado medio, la pena impuesta a Francisco del Campo García.—Página 889.

Otro indultando a Juan Hernández Fraile de la mitad de la pena que le fué impuesta.—Página 889.

Otro conmutando por la de seis años de presidio correccional, todas las penas impuestas, en las causas que se mencionan, a Catalino Juan A. Perona Buendía.—Página 889.

Otro conmutando por la de cuatro meses de arresto mayor la pena impuesta a Patricio García Verdugo.—Página 889.

Otro ídem por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta cumplida a José Ros Gavidia.—Páginas 889 y 890.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto aprobando el expediente de arriendo de una Fábrica de harinas en Manzanares (Ciudad Real) con destino a Fábrica Militar de Subsistencias.—Página 890.

Otro desestimando el recurso de alzada interpuesto por doña Victoria Larránaga y Apaolaza, y otro, con-

tra la providencia del Capitán general de la sexta Región, que declaró la necesidad de la ocupación de la finca número 5 de la calle del Marqués de Urquijo, de Vitoria, para la construcción de un cuartel en dicha plaza.—Página 890.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir por concurso los terrenos necesarios con destino al acuartelamiento de las unidades de instrucción.—Página 890.

Otro ídem id. id. para adquirir por gestión directa los terrenos necesarios para la ampliación del cuartel de Velarde, de Sant ña.—Página 890.

Otro ídem el arriendo por concurso de un local en Barcelona para aparcar carruajes de la cuarta Comandancia de Tropas de Intendencia.—Página 890.

Otro autorizando el gasto para la ejecución, previa subasta, de las obras de ampliación definitiva del cuartel de Hernán Cortés de la plaza de Zaragoza.—Página 890.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de sacos terreros para las necesidades de las posiciones militares en las Comandancias generales de Africa.—Página 890.

Otro autorizando el gasto correspondiente para la ejecución, previa subasta, de las obras comprendidas en el proyecto de cuartel para un Regimiento de Artillería ligera en Sevilla.—Páginas 890 y 891.

Otro ídem id. id. de las obras comprendidas en el proyecto de cuartel para el quinto Regimiento de Zapadores minadores en Valencia.—Página 891.

Otro ídem id. id. de las obras comprendidas en el proyecto de acuartelamiento provisional para el quinto Regimiento de Artillería pesada en Paterna.—Página 891.

Otro ídem id. id. de las obras comprendidas en la primera parte del proyecto de cuartel para un Regimiento de Infantería en Astorga.—Página 891.

Otro nombrando Consejero del Supremo de Guerra y Marina al Teniente general D. Luis Aizpuru y Mondéjar.—Página 891.

Otros disponiendo pasen a la situación de segunda reserva los generales de brigada en primera reserva D. Castro Campos y Guereta, D. Ricardo Willinski González y D. Luis Maldonado e Iturriaga.—Página 891.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector de Sanidad de la Armada D. Ramón Mille y Suárez Vigil; al Intendente de la Armada D. Manuel de Arjona y Subtela; al Inspector Médico de segunda clase D. Miguel de la Paz Gandolfo, y al Inspector Médico de segunda clase D. Federico Parreño y Ballesteros.—Páginas 891 y 892.

Otro disponiendo pase a la segunda reserva el Interventor de Ejército, en situación de primera reserva, don José de Lara y Casasola.—Página 892.

Otros ídem id. id. los Generales de brigada, en situación de primera reserva, D. Juan Amoedo Boudet, D. José Tomaseti Beltrán y D. Juan López Olavide.—Página 892.

#### Ministerio de Fomento.

Reales decretos admitiendo la dimisión del cargo de Vocales electivos del Consejo Superior de Fomento a don Heraldo Dablander y Francés y don Vicente García Ontiveros.—Página 892.

Otros nombrando Vocales electivos del Consejo Superior de Fomento a don Marino Cuevas Jiménez y D. José Sanmartín Herrero.—Página 892.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden recordando la vigencia del Real decreto de 7 de Febrero de 1918 relativa a la habilitación de funcionarios para ejercer la fe notarial en las elecciones de Diputados a Cortes.—Página 892.

#### Ministerio de la Guerra.

Otra circular disponiendo se anuncie el concurso para proveer una plaza de Obrero aventajado del Material de Ingenieros.—Páginas 892 y 894.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando Vocales de las Comisiones provinciales de Sanidad a los señores que se mencionan.—Página 894.

Otra, disponiendo que modificando lo establecido en la Real orden de 12 del mes actual, en lo que se refiere a las provincias de Badajoz, Coruña y Tarragona, se aplique para las próximas elecciones de Diputados a Cortes el Censo electoral rectificado en el año actual.—Páginas 894 y 895.

Otra, prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Miguel López Maroto, Ordenanza de 2.ª clase del Gobierno civil de Alava.—Pág. 895.

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se clasifique como de benéfico particular docente la Fundación instituida por el Doctor D. José Zorrilla San Martín, Obispo que fué de Salamanca.—Páginas 894 a 896.

Otra disponiendo se envíe a informe de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas la obra "Agudeza táctil", de la que es autora doña Elvira Ortega.—Página 896.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Vicente Aparicio Vecino, contra la Real orden de este Ministerio de 10 de Julio de 1918.—Página 896.

Otra idem id. id. dictada en el pleito contencioso-administrativo promovido por doña Severiana Lavina Heredia y otras, contra la Real orden de

este Ministerio de 6 de Diciembre de 1918.—Página 896 y 897.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 897.

### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en Oporto del súbdito español José Manuel García. — Página 897.

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de San Roque.—Página 897.

Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del título de Barón de Lñola.—Página 897.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Autorizando al Alcalde del Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa) para celebrar con carácter benéfico una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 897.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 897.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 898.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Modificando la clasificación de la Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona).—Página 900.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Nombramientos de los Tribunales que han de juzgar a los opositores a ingreso en el Cuerpo de Correos en la convocatoria de 1920.—Página 900.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Rectificación al artículo 7.º del Real decreto relativo a la creación de plazas de Profesoras especiales de Corte y Confección de prendas inserto en la GACETA de ayer.—Pág. 901.

Nombrando, en virtud de concurso de traslado, a D. Virgilio Garrote Carranza Profesor especial de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo. Página 901.

Idem, en virtud de concurso previo de traslación, a D. Ricardo Gallardo Cálculo Regehe numerario de la Sección elemental de adultos de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao.—Página 901.

FOMENTO.—Dirección general de Comercio e Industria.—Anunciando el fallecimiento del concesionario del pesquero de Almadraza denominado "Cañellas Mayores", sito en aguas del distrito marítimo de Rosas, provincia marítima de Barcelona y civil de Gerona.—Página 901.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo treinta y dos de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las Cortes se reunirán en Madrid el día cuatro de Enero próximo.

Artículo segundo. Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día diez y nueve de Diciembre próximo, y las de Senadores, el dos del expresado mes de Enero.

Artículo tercero. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes pa-

ra la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

EDUARDO DATO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se levanta en todas las provincias del Reino, mientras dure el período electoral, la suspensión de la garantía establecida en el párrafo segundo del artículo trece de la Constitución de la Monarquía, entendiéndose modificado en este punto el Real decreto de veinticuatro de Marzo del año último.

Los electores podrán reunirse durante dicho período conforme a lo prevenido en el artículo sexto de la ley de quince de Junio de mil ochocientos ochenta.

Artículo segundo. Por el Ministerio de la Gobernación se darán a la Dirección General de Seguridad y a los Gobernadores civiles las instrucciones oportunas a fin de evitar que se ponga el menor estorbo al ejercicio libre, y sin otras trabas que las establecidas en las leyes, de la propaganda oral y escrita para fines electorales.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

EDUARDO DATO.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Guadalajara proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Pablo Lamparero García de la pena de cadena perpetua, que le fué impuesta como autor de un delito de robo con homicidio:

Considerando que con los abonos por prisión preventiva e indultos generales de 1902 y 1919 ha extinguido la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Pablo Lam-

parero García de la pena de cadena perpetua a que fué condenado en la causa mencionada.

Dado en Mi Embajada de París a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Jaén proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código penal, que se indulte a Anastasia Dolores Rodríguez Ramírez de la pena de reclusión perpetua, a que fué condenada por delito de parricidio:

Considerando que con los abonos por prisión preventiva e indultos generales de 1902 y 1919 ha extinguido la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Anastasia Dolores Rodríguez Ramírez de la pena de reclusión perpetua que la fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Mi Embajada de París a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Huesca proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que la pena de cadena perpetua impuesta a Francisco del Campo García, como autor de un delito de tentativa de robo con homicidio, se conmute por la de cadena temporal en su grado medio:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta, con relación al daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y confor-

mándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de cadena temporal en su grado medio la pena impuesta a Francisco del Campo García en la causa mencionada.

Dado en Mi Embajada de París a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan Hernández Fraile, en súplica de que se le indulte de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Guadalajara, en causa por delito de disparo de arma de fuego contra persona determinada:

Considerando que por causas ajenas al penado hubo de suspenderse cuatro veces la celebración del juicio oral, y por este motivo no pudo disfrutar los beneficios del último indulto general, y la buena conducta que observa:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Juan Hernández Fraile de la mitad de la pena que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Mi Embajada de París a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Catalino Juan A. Perona Buendía, en súplica de que se le indulte del resto de las penas, que en junto ascienden a diez y seis años, cuatro meses y tres días de presidio correccional, a que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delitos de estafa:

Considerando el tiempo que lleva cumplido y la buena conducta que observa:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en comutar todas las penas impuestas a Catalino Juan A. Perona Buendía, en las causas y por los delitos mencionados, por la de seis años años de presidio correccional.

Dado en Mi Embajada de París a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ

Visto el expediente instruido con motivo de propuesta elevada por la Audiencia de Valladolid proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional, impuesta a Patricio García Verdugo, como autor de un delito de robo, se conmute por la de cuatro meses de arresto mayor:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta, con relación al daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de cuatro meses de arresto mayor la pena impuesta a Patricio García Verdugo en la causa mencionada.

Dado en Mi Embajada de París a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ

Visto el expediente instruido con motivo de propuesta del Presidente de la Comisión asesora de Libertad condicional para premiar méritos contraídos por varios reclusos en la Prisión Central de Cartagena, entre los que figura José Ros Gavidia, condenado a la pena de doce años y un día de reclusión temporal por la Audiencia de Huelva, en causa por delito de homicidio:

Considerando que este penado ha

observado siempre una conducta intachable y los méritos contraídos con motivo de la inundación del Penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que falta cumplir a José Ros Gavidia, y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Mi Embajada de París a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
MARIANO ORDÓÑEZ

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el expediente de arriendo de una fábrica de harinas en Manzanares (Ciudad Real), con destino a Militar de Subsistencias, debiendo formalizarse por el Jefe de Propiedades de Sevilla con la Sociedad "Hijos de Ayala y Juan" el correspondiente contrato, ajustado a las condiciones ya estipuladas y que constan en el precitado expediente.

Dado en Mi Embajada de París a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En vista del recurso de alzada interpuesto por doña Victoria Larrañaga y Apudaza y D. Victor Acedo Larrañaga, contra la providencia dictada por el Capitán general de la sexta Región, con fecha 12 de Junio último, declarando la necesidad de la ocupación de la finca número 5 de la calle del Marqués de Urquijo, de Vitoria, para construcción de un cuartel en dicha plaza, destinado a alojamiento

de la compañía de panadería automovilista de la sexta Comandancia de tropas de Intendencia, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en desestimar dicho recurso y confirmar el citado acuerdo del Capitán general de la sexta Región, por hallarse la resolución ajustada a los preceptos del artículo 14 de la vigente ley de Expropiación forzosa, y del 13 del Reglamento de 10 de Marzo de 1881, y porque de accederse a a él, se variaría el proyecto aprobado, sin motivo que lo justifique.

Dado en Mi Embajada de París a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Con arreglo a lo que determinan los casos segundo y tercero del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para adquirir por concurso, con arreglo a las bases acordadas, los terrenos necesarios con destino al acuartelamiento de las unidades de instrucción.

Dado en Mi Embajada de París a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Con arreglo a lo que determina el caso segundo del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para adquirir, por gestión directa, con arreglo a las condiciones acordadas, los terrenos necesarios para la ampliación del cuartel de Velarde, de Santofña, en que se aloja el 12 Regimiento de Artillería pesada.

Dado en Mi Embajada de París a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Con arreglo a lo que determina el caso quinto del artículo 52 de la vi-

gente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar el arriendo, por concurso, de un local en Barcelona, para aparcar carruajes de la cuarta Comandancia de tropas de Intendencia, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto y demás disposiciones vigentes.

Dado en Mi Embajada de París a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en los artículos 57 y 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente para la ejecución, previa subasta, de las obras comprendidas en el proyecto de ampliación definitiva del cuartel de Hernán-Cortés, de la plaza de Zaragoza, para alojar un regimiento de Infantería y otras dependencias, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de la citada plaza.

Dado en Mi Embajada de París a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en los de necesidad excepcional bien comprobada a que se refiere la base sexta de la ley de 22 de Julio de 1918,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de sacos terreros para las necesidades de las posiciones militares en las Comandancias generales de Africa.

Dado en Mi Embajada de París a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y

de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en los artículos 57 y 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente para la ejecución, previa subasta, de las obras comprendidas en el proyecto de cuartel para un regimiento de Artillería ligera en Sevilla, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de dicha plaza.

Dado en Mi Embajada de París a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinte.

**ALFONSO**

El Ministro de la Guerra,

**LUIS MARICHALAR Y MONREAL.**

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en los artículos 57 y 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente para la ejecución, previa subasta, de las obras comprendidas en el proyecto de cuartel para el quinto Regimiento de Zapadores Minadores en Valencia, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de dicha plaza.

Dado en Mi Embajada de París a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinte.

**ALFONSO**

El Ministro de la Guerra,

**LUIS MARICHALAR Y MONREAL.**

A propuesta del Ministro de la Guerra, previo informe del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en los artículos 57 y 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente para la ejecución, previa subasta, de las obras comprendidas en el proyecto de acuartelamiento provisional para el quinto Regimiento de Artillería pesada en Paterna, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de Valencia.

Dado en Mi Embajada de París a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinte.

**ALFONSO**

El Ministro de la Guerra,

**LUIS MARICHALAR Y MONREAL.**

A propuesta del Ministro de la Guerra, previo informe del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en los artículos 57 y 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente para la ejecución, previa subasta, de las obras comprendidas en la primera parte del proyecto de cuartel para un Regimiento de Infantería en Astorga, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de Gijón.

Dado en Mi Embajada de París a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinte.

**ALFONSO**

El Ministro de la Guerra,

**LUIS MARICHALAR Y MONREAL.**

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Luis Aizpuru y Mondéjar, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 105 del Código de Justicia Militar.

Dado en Mi Embajada de París a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinte.

**ALFONSO**

El Ministro de la Guerra,

**LUIS MARICHALAR Y MONREAL.**

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Casto Campos y Guereta, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 12 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Mi Embajada de París a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinte.

**ALFONSO**

El Ministro de la Guerra,

**LUIS MARICHALAR Y MONREAL.**

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Ricardo Willinski González, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 11 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Mi Embajada de París a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinte.

**ALFONSO**

El Ministro de la Guerra,

**LUIS MARICHALAR Y MONREAL.**

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reser-

va, D. Luis Maldonado e Iturriaga, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 4 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Mi Embajada de París, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinte.

**ALFONSO**

El Ministro de la Guerra,

**LUIS MARICHALAR Y MONREAL.**

En consideración a lo solicitado por el Inspector de Sanidad de la Armada, D. Ramón Mille y Suárez Vigil, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de Septiembre del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Mi Embajada de París a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinte.

**ALFONSO**

El Ministro de la Guerra,

**LUIS MARICHALAR Y MONREAL.**

En consideración a lo solicitado por el Intendente de la Armada D. Manuel de Arjona y Subiela, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo de 1918, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Mi Embajada de París a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinte.

**ALFONSO**

El Ministro de la Guerra,

**LUIS MARICHALAR Y MONREAL.**

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase D. Miguel de la Paz Gandolfo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 24 de Abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Mi Embajada de París a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinte.

**ALFONSO**

El Ministro de la Guerra,

**LUIS MARICHALAR Y MONREAL.**

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase D. Federico Parreño y Ballesteros, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 1.º de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Mi Embajada de París a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en disponer que el Interventor de Ejército, en situación de primera reserva, D. José de Lara y Casasola, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 19 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Mi Embajada de París, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Juan Amoedo Boudet, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 23 del mes actual la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. José Tomaseti Beltrán, pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 24 del mes actual la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Juan López Olavide, pase a la de segunda reserva por haber cum-

plido el día 24 del mes actual la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Real decreto de 22 de Enero del corriente año, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal electivo del Consejo Superior de Fomento Me ha presentado D. Harald Dablander y Francés.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LUIS ESPADA GUNTIN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Real decreto de 22 de Enero del corriente año, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal electivo del Consejo Superior de Fomento Me ha presentado D. Vicente García Ontiveros.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LUIS ESPADA GUNTIN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Real decreto de 22 de Enero del corriente año, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocal electivo del Consejo Superior de Fomento a D. Marino Cuevas Jiménez.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LUIS ESPADA GUNTIN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Real decreto de 22 de Enero del corriente año, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocal electivo del Consejo Superior de Fomento a D. José Sanmartín Herrero.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
LUIS ESPADA GUNTIN.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

Subsistiendo las razones que motivaron la publicación del Real decreto vigente de esta Presidencia fecha 7 de Febrero de 1918 sobre habitación de funcionarios, en defecto de individuos que pertenezcan al Notariado para ejercer la fe notarial en las elecciones de Diputados a Cortes, y siendo firme el propósito del Gobierno de atender con cuantos medios tenga a su alcance a garantizar la mayor sinceridad y pureza de la emisión del sufragio por el Cuerpo electoral en las próximas elecciones;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con esta fecha se recuerde a V. E. la vigencia del aludido Real decreto de 7 de Febrero de 1918, para que a su vez lo haga a las Autoridades encargadas por dicha soberana disposición de su ejecución, encareciéndoles la mayor diligencia y exactitud en su cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.— Madrid, 28 de Noviembre de 1920.

EDUARDO DATO

Señor Ministro de Gracia y Justicia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Organizada una Compañía de Alumbrado por Real orden de 29 de Octubre próximo pasado (D. O. número 249) y figurando en su plantilla una plaza de obrero aventajado del Material de Ingenieros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie el concurso para su provisión con sujeción a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento para el personal del referido Material, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. número 46) y modificado por otros de 6 de igual mes de 1907 (C. L. número 45) y

12 de Junio último (C. L. número 300), y a las instrucciones y programas siguientes, haciendo constar que la referida vacante será de oficio mecánico-electricista-motorista, teniendo además conocimientos de telegrafía óptica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor...

#### INSTRUCCIONES

1.ª El opositor designado para cubrir la vacante tendrá derecho, al ser nombrado obrero aventajado del Material de Ingenieros, al sueldo anual de 2.500 pesetas, que se aumentará en 750 pesetas cada diez años, hasta llegar al máximo de 5.500 pesetas, que se le concederá al cumplir los treinta y cinco años de efectivos servicios como obrero aventajado del referido Material, para lo cual sólo será de cinco años el cuarto y último plazo que se cuenta para el aumento de sueldo; todo ello con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento y Reales decretos ya citados, en los que constan los derechos que se conceden y deberes que se imponen al que obtenga la plaza.

2.ª El día 20 de Febrero próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en Madrid en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, ante un Tribunal compuesto por un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros que presten servicio en el expresado Centro.

3.ª Antes de comenzar los exámenes, y previa orden de la Autoridad militar de la Región, serán conocidos los opositores admitidos a examen por el Médico o Médicos militares de la plaza que se designen por dicha Autoridad, expidiéndose un certificado de que los concursantes no padecen enfermedad alguna de las consignadas en el cuadro de inutilidades para el ingreso en el servicio del Ejército, que figura en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912 (C. L. número 27), no pudiendo presentarse a examen los que no obtengan este certificado.

4.ª El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad física será causa de exclusión total del concurso.

5.ª Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán a Madrid al Coronel Director del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, expresando en ellas el domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- Cédula personal.
- Certificado de buena conducta.
- Certificado de estado civil.
- Copia legalizada del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil en la que conste que la edad del aspirante no excede de cua-

renta años el día 20 de Febrero próximo.

e) Pase de la Autoridad militar en que conste que el interesado pertenece a la segunda situación del servicio activo, o certificado de servicios que acredite haber terminado su compromiso los que hayan sido voluntarios.

Los que hayan estado acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912 (C. L. número 27) podrán tomar parte en el concurso y en el pase de la Autoridad militar consta que han cumplido el tiempo del servicio en filas que dicha ley determina.

Asimismo podrán presentarse a concurso las clases de tropa que estén en activo servicio, siempre que hayan cumplido los tres o cuatro años de servicio en filas, según le correspondiera por su procedencia de reclutamiento o voluntariado.

f) Certificados, títulos, etc., etc., que acreditem su práctica en los trabajos y en los que conste el tiempo que han permanecido en los talleres a que hayan concurrido, conducta observada y aptitud demostrada.

6.ª Las instancias deberán recibirse en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones antes de las doce horas del día 31 de Diciembre próximo, y por dicho Centro será devuelta la cédula personal y notificada la admisión en el concurso o la exclusión en su caso.

7.ª Antes de comenzar los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo u obra por él ejecutado que tenga relación con las materias sobre que ha de sufrir examen, entendiéndose que desde luego renuncian a éste los que no cumplan dicho requisito.

8.ª Por medio de sorteo público se determinará el orden para el examen, y los que no asistan el día que según este sorteo les corresponda examinarse se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

9.ª Los exámenes y prueba de admisión se compondrá de dos partes: primera, examen teórico; segunda, examen práctico.

10. El examen teórico se efectuará con arreglo al programa que se inserta a continuación, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación será por medio de notas numéricas que representarán: 0 y 1, malo; 2 a 4, mediano; 5 a 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará a los aspirantes en cada una de las dos materias objeto del examen teórico, adjudicando como nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sean declarados aptos los aspirantes el que obtengan, como mínimo, la nota de 5 en cada una de las dos materias.

c) El que tuviese en alguna de ellas dos notas de bueno y una de mediano se entenderá que ha conseguido como nota aritmética la nota de 5, aunque a ella no llegase con arreglo a

lo que resulte de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que, teniendo presente el anterior apartado, no alcancen en alguna o algunas de las materias la nota media de 5 serán declarados *no aptos*.

11. Sólo los declarados aptos en el examen teórico pasarán a verificar el práctico, y para su colocación por orden de preferencia se asignará a cada materia el siguiente *coeficiente de importancia*:

Aritmética y Geometría..... 0,50  
Electricidad y motores..... 1,00

12. La nota de cada materia se multiplicará por su *coeficiente de importancia*, y la media aritmética de estos productos será el número de puntos que en definitiva obtengan los aspirantes en el examen teórico y determinará el orden de preferencia para pasar al práctico.

13. El examen práctico se efectuará con arreglo al programa que a continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La clasificación se hará con arreglo a notas numéricas, que representarán: 0 y 1, malo; 2 a 4, mediano; 5 a 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará a los aspirantes en el examen práctico, adjudicando como nota definitiva en este examen la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sean declarados *aptos* los aspirantes el que obtengan, como mínimo, la nota definitiva de 5.

c) Los aspirantes que, teniendo presente el anterior apartado, no alcancen la nota definitiva de 5 en el examen práctico, serán declarados *no aptos*.

14. El orden definitivo de preferencia en el concurso se determinará tomando la media aritmética de las notas que en definitiva hayan obtenido en el examen teórico y en el práctico los aspirantes *declarados aptos* en ambos.

15. Con los aspirantes *declarados aptos* se formará la relación que previene el artículo 55 del Reglamento ya citado, remitiéndose a este Ministerio para que pueda hacerse el nombramiento del que haya de ocupar la vacante y serle expedido el título correspondiente.

#### PROGRAMA

##### Examen teórico.

ARITMÉTICA.—Suma, resta, multiplicación y división de enteros, quebrados y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas.—Problemas: dado el volumen de un cuerpo, hallar el peso; dado el peso, hallar el volumen.

GEOMETRÍA.—Definición de las líneas, ángulos, polígonos, círculo,ipse y espiral, paralelepípedos, pirámide y esfera, cilindro y cono.—Tra-

zar una perpendicular a una recta.—Dividir un ángulo en dos partes iguales.—Construir un ángulo igual a otro dado.—Construcción de rectas paralelas.—Dividir una recta en partes iguales.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos.—Hallar el centro de un círculo.—Trazar polígonos regulares.—Construcción de una curva igual a otra dada.—Trazar tangentes a una circunferencia.—Determinación del área de un triángulo, paralelogramo, polígono cualquiera y círculo.—Determinación del área y volumen de un paralelepípedo, pirámide, cilindro, cono y esfera.

**ELECTRICIDAD Y MOTORES.** — Pílas eléctricas de uno y dos líquidos, concimientos de su organización, modo de funcionar y mejor aplicación que a cada una de ellas puede darse.—Montaje de pilas.—Diferentes agrupaciones de sus elementos.—Descripción de las pilas más usuales.—Pilas secas.—Polarización.

Conocimiento sobre construcción y arrollamiento de bobinas y electroimanes.—Idem sobre construcción y manejo de dinamos y motores eléctricos.

Conocimiento detallado y montaje de los teléfonos y micrófonos.—Principios en que se funda y constitución en general.

Conocimiento de los aparatos de telegrafía óptica, banderas, heliógrafos y aparatos de luces.

Empalme de los conductores e hilos telegráficos, telefónicos y de luz eléctrica, alta y baja tensión con diferentes materiales de hierro, bronce, cobre y cable de todas clases, soldadura de conductores.

Motores de gasolina, motores de dos y cuatro tiempos, motores de uno, dos y cuatro cilindros, regulación y carburación, sistema de inflamación, refrigeración y engrasado. Motores sin válvula.

Acumuladores, principio fundamental.—Régimen de carga y capacidad de un acumulador.—Algunos tipos de acumuladores.

Magnetismo, electromagnetismo.—Aparatos de medida de corrientes eléctricas, inducción, autoinducción.—Bobinas de autoinducción.—Máquinas dinamo-eléctricas.—Precauciones en el funcionamiento y limpieza de las dinamos.—Alternadores.—Dinamos excitatriz.—Transformadores.—Carretes de Runkfer.

Motores eléctricos.—Su constitución y funcionamiento.

Diferentes clases de proyectores.—Eléctrico y de oxi-acetileno.—Diferentes clases de proyectores eléctricos.—Regularización.—Mando a distancia.—Su conservación.—Regularización de la lámpara.—Diferentes intensidades y voltaje a que deben de trabajar colocación de los carbones y regularización de los mismos.

Diferentes clases de motores para el mando a distancia.—Corrientes invertidas a que han de trabajar los diferentes organismos del mando.

Proyectores de oxi-acetileno, su funcionamiento.—Diferentes clases de gas y sus mezclas, diferentes clases de mecheros, su colocación y funcio-

namiento.—Diferentes clases de generadores de gas.—Aparatos de medida, precauciones que hay que tener con su funcionamiento.—Transporte de los mismos.

#### Examen práctico.

Consistirá en la ejecución de un trabajo relativo a su especialidad, que elegirá el interesado entre tres que proponga el Tribunal, de modo que sin exigir más de diez horas para llevarlo a cabo se ponga de manifiesto la práctica del aspirante.

Madrid, 24 de Noviembre de 1920.—Vizconde de Eza.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Vista la propuesta elevada por la Comisión Sanitaria Central, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de este Ministerio, de 10 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de las Comisiones provinciales que se indican, a los señores comprendidos en la relación que sigue, por reunir las condiciones señaladas en el artículo 2.º de la mencionada disposición.

Lo que de Real orden se hace saber para general conocimiento, el de los señores Gobernadores de las respectivas provincias, Comisiones Sanitarias provinciales y los propios interesados, a los efectos procedentes. Madrid, 25 de Noviembre de 1920.

#### BUGALLAL

#### Relación que se cita.

ALAVA.—D. Germán Borraibar, Jefe del Laboratorio municipal.

ALICANTE.—D. Próspero Laforga, Ingeniero Jefe de Obras del puerto.—D. Luis González Rodríguez, Director del Instituto de Higiene y Laboratorio municipal.

AVILA.—D. Braulio M. García Sánchez de la Plaza, Subdelegado de Medicina.—D. Agustín Santo Domingo López, Catedrático de Fisiología e Higiene del Instituto general y técnico.

BURGOS.—D. Bernardo Rivera, Director del Hospital Militar.—D. Ricardo Díaz Hoyuelo, Abogado.—Don Luis Rodríguez-Arango, Ingeniero de Caminos.

GUADALAJARA.—D. José Tejero Ruiz, Ingeniero Director del Servicio de Aguas.

HUESCA.—D. Narciso Puig y D. Vicente Cajal.

MURCIA.—Señor Director del Laboratorio.

ORENSE.—D. José Fernández Martínez, Director del Laboratorio Muni-

cipal.—D. Javier Prado Martínez, Auxiliar del mismo Laboratorio.—D. Heriberto Sabucedo Morales, Abogado y Vicepresidente de la Diputación.

SANTANDER.—D. Joaquín Martínez Fernández, para Secretario de la provincial Sanitaria.

VALENCIA.—D. José Peset, igualmente para Secretario de la Comisión Sanitaria provincial.

VIZCAYA.—D. Enrique García Ancos, Subdelegado de Medicina e Inspector de Salubridad Municipal.

ZARAGOZA.—D. Angel Abo, Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina.—Ilustrísimo señor D. Luis Cerezo Sáinz, Inspector de Sanidad del Campo.—D. Antonio Gota Gallido, Jefe Médico del Laboratorio Municipal.

HUELVA.—D. Enrique Crespo Antón, Subdelegado de Medicina.—D. Lorenzo Cruz de las Fuentes, Director del Instituto general y técnico.—Don Francisco Montenegro Calle, Ingeniero Director facultativo de las Obras del puerto.

MALAGA.—D. José Gálvez Gimachero.

BARCELONA.—D. Antonio Salvat, Catedrático de Higiene.—D. Enrique Radua, Jefe del Cuerpo Médico Municipal.—D. Francisco Gallart, Jefe de la Sección segunda de dicho Cuerpo.—D. Francisco Ricart, Coronel de Ingenieros y de la Real Academia de Ciencias.

OVIEDO.—D. Manel Gallego Velasco, Ingeniero.

MADRID.—D. Vicente Gimeno, Consejero del Real de Sanidad.

VALLADOLID.—Señor Comandante de Ingenieros de la plaza.—D. José Suárez Leal, Director de las Obras de saneamiento.—D. Eugenio Muñoz Ramos, Director del Laboratorio Municipal.—D. Florentín Bobo Díez, Subdelegado de Medicina.

El Presidente de la Junta Central del Censo, con fecha 27 del actual, dice a este Ministerio lo siguiente:

Excmo. Señor: En 9 del corriente mes y por acuerdo de la Junta Central, tuve el honor de comunicar a V. E. que en las provincias de Badajoz, Canarias, Coruña, Cuenca, Tarragona y Valencia, no se había publicado aún el Censo electoral rectificado en el corriente año, por lo que, y en previsión de que se convocaran las elecciones de Diputados a Cortes y no pudiera oportunamente cumplirse lo dispuesto en el artículo 19 de la ley Electoral vigente, se proponía a V. E. que dictara, como en casos análogos se ha hecho, una disposición en virtud de la cual rigiera en las referidas provincias para las próximas elecciones generales el Censo rectificado en el pasado año 1919. Y de conformidad

con esta propuesta, se dictó por ese Departamento del digno cargo de V. E. la Real orden de 12 del actual. Con posterioridad, esta Presidencia, que no ha cesado un momento en sus gestiones y reiterados requerimientos para conseguir la publicación de las listas electorales cuya impresión se había demorado, ha ido recibiendo noticias comunicadas oficialmente por las Juntas provinciales del Censo de Badajoz, Coruña y Tarragona, ha quedado totalmente ultimada dicha impresión, publicándose el Censo electoral rectificado en 1920 y repartiéndose los ejemplares que la ley marca.

Sin pérdida de tiempo se dieron las órdenes oportunas a las Juntas provinciales expresadas para que por las Municipales a quienes correspondiera se procediese inmediatamente a designar los locales que hayan de servir como Colegios electorales en las Secciones nuevas que han resultado con motivo de la última rectificación, así como a formar las listas del artículo 33 de la los Presidentes de Mesa y sus Suplentes para tales Secciones nuevas; constando oficialmente a esta Presidencia que en la provincia de Badajoz se han realizado sin dificultad las mencionadas operaciones complementarias y puede, por consiguiente, utilizarse desde luego el nuevo Censo, como de perfecta aplicación.

En cuanto a Coruña y Tarragona, según manifiestan los Presidentes de las Juntas provinciales, para las Secciones electorales nuevas (cinco y dos, respectivamente, en aquellas provincias se han designado locales, se han formado las listas del artículo 33, ya indicadas, y están expuestas al público con arreglo a los plazos abreviados establecidos por las Reales órdenes de 7 de Noviembre de 1909 y 28 de Diciembre de 1919; pero aún no se ha participado a la Junta Central si contra las aludidas listas se han entablado o no reclamaciones, ni por tanto, han terminado hasta el momento actual las operaciones subsiguientes a la publicación del Censo y complementarias de ellas.

Tanto el espíritu de la ley Electoral, como consideraciones de justicia y conveniencia, aconsejan siempre que toda elección se verifique con sujeción al último Censo rectificado y publicado; y así lo ha venido declarando con reiteración la Junta que me honro en presidir. A

ello se añade de otra parte, que las Juntas provinciales de Coruña y Tarragona, según han comunicado, carecen de ejemplares suficientes de las listas electorales impresas correspondientes a 1919, pues la circunstancia de haberse efectuado elecciones municipales en dichas provincias, ha hecho que se reduzca el número de ejemplares disponibles, sin que queden los bastantes para atender debidamente y con toda normalidad al servicio de las Juntas municipales, Mesas de los Colegios y electores en general.

Por todas estas razones, correspondiendo en su caso al Gobierno de Su Majestad el dictar las disposiciones reglamentarias indispensables, y siendo él quien, con mayor conocimiento de causa puede juzgar del asunto, teniendo presente la fecha en que las elecciones de Diputados a Cortes hayan de verificarse y las posibilidades de que en tiempo hábil queden realizadas las operaciones complementarias a que repetidamente se ha hecho alusión, esta Presidencia, que tampoco puede esperar a recibir nuevos informes sobre la materia por el apremio que impone el artículo 19 de la ley, ya invocado el principio, cree de su deber comunicar a V. E., como se honra en hacerlo, los antecedentes y datos que acerca del particular poseen, a fin de que en su vista, y con la urgencia obligada, pueda adoptarse por el Gobierno de S. M. la resolución que se estime más procedente.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo informado por el excelentísimo señor Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, se ha servido disponer que, modificando, en lo que se refiere a esa provincia, lo establecido en la Real orden de 12 del actual, se aplique para las próximas elecciones de Diputados a Cortes el Censo electoral rectificado en el corriente año, por haber quedado ultimado todo lo que se refiere a su impresión, publicación y repartición de los ejemplares que la ley marca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1920.

BUGALLAL

Señores Gobernadores civiles de Badajoz, Coruña y Tarragona.

Visto el expediente promovido por D. Miguel López Martoto, Ordenanza de segunda clase en este Gobierno, en

solicitud de ampliación de la licencia que disfruta por enfermo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogarla por un mes, con arreglo al artículo 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. con inclusión del expediente para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1920.

BUGALLAL

Sr. Gobernador civil de Alava.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Instruido en este Ministerio expediente de clasificación de la Fundación de D. José Zorrilla San Martín, en Valladolid:

Resultando que el ilustrísimo señor D. José Zorrilla San Martín, Obispo que fué de Salamanca, por sus disposiciones testamentarias de 28 de Agosto de 1842, 9 de Mayo de 1751 y 13 de Septiembre de 1761, otorgadas y protocolizadas ante los Escribanos D. José Sanz del Río y don Manuel Antonio de Amieiro, dispuso en la cláusula 22 de la Memoria que dejó escrita como expresión de su última voluntad, que dos terceras partes de la renta anual de sus bienes se invirtieren en alimentar a sus parientes por el orden que designaría para su goce en los estudios de Gramática, de Villagarcía de Campos, en el Colegio de la Compañía de Jesús y estudios mayores en las tres Universidades y Colegios de Salamanca, Valladolid y Alcalá, cuya distribución y designación de la cantidad que se ha de dar a cada una, haría el testador, dejando la administración y cuidado al poseedor de sus vínculos y mayorazgos y del Reverendísimo Padre Rector, que es, o fuere, del Colegio de San Ambrosio, de la Compañía de Jesús, de la ciudad de Valladolid, y del Reverendísimo Padre Prior general que es, o fuere, de la provincia de Castilla, que resida en el Colegio de San Ignacio, de la misma Compañía y ciudad, a quienes dió poder y facultades para nombrar Administrador de los bienes en Valladolid y

a cuyo nombramiento había de concurrir el poseedor del mayorazgo:

Resultando que por la cláusula 25 de la referida Memoria dispuso el señor Zorrilla San Martín que, en el caso de que los Padres de la Compañía de Jesús no pudieran, por justas causas, admitir el encargo que les hacía, designaba en segundo lugar al Reverendo Padre Prior y Procurador general del Convento de San Pablo, Orden de Predicadores, de la ciudad de Valladolid, con las mismas condiciones y circunstancias, y si tampoco pudieran éstos encargarse de la administración, lo harían dos señores Catedráticos de Cánones y Leyes de la Real Universidad de la citada capital:

Resultando que el Patronato de la Memoria fundada por el señor Zorrilla fué ejercido, según el orden dispuesto por el mismo, primero por la Compañía de Jesús, hasta que fué expulsada de España, pasando entonces a manos de los Padres Dominicos, que la conservaron hasta su extrañamiento, en 1830, y siendo ejercido, después de una interrupción de algunos años, por dos Catedráticos de la Universidad, después de sostener un litigio con el poseedor de los bienes del Mayorazgo, que los había desvinculado como libres de las cargas afectas a la Obra pía:

Resultando que con fecha 16 de Diciembre de 1918, el Padre Procurador de la Compañía de Jesús de la provincia de León, en nombre del Padre Provincial, solicitó de los señores que constituyan el Patronato la reversión del mismo, por ser así de derecho y no existir impedimento legal para que el Padre Rector del Colegio de San José y el Padre Procurador de la provincia, de la Compañía restablecida y capacitada canónica y civilmente, entren en posesión del Patronato, al que tienen derecho en primer término:

Resultando que reconocido el derecho pretendido por la Compañía por los señores que constituyan la representación de la Memoria testamentaria del Doctor Zorrilla San Martín y conocido por el Rector de la Universidad de Valladolid en 25 de Abril de 1919, anunció al Patronato el acuerdo de suspensión de todo procedimiento que tienda a la reversión, hasta que se resuelva por el Ministerio lo más procedente, contra cuyo acuerdo recurrió en queja el Padre Procurador de la Compañía, resolviéndose, por Orden de la Subsecretaría de 27 de Octubre, que no era admisible el recur-

so interpuesto, ni aun considerándolo como dealzada; que de no estar clasificada la Fundación, debe procederse a incoar el oportuno expediente, y que la Junta provincial de Beneficencia ordene la retención del capital e intereses hasta que se expida por el Ministerio la certificación a que hace referencia el artículo 50 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, acuerdos que sustancialmente fueron ratificados por Real orden de 30 de Abril del corriente año, resolviendo otro recurso de queja interpuesto por los señores Catedráticos y Apoderado del Patrono de sangre:

Resultando que instruido ante la Junta provincial de Beneficencia el expediente de clasificación en 31 de Mayo, remitieron a este Ministerio la escritura de fundación de la Obra pía familiar instituida por D. José Zorrilla San Martín, así como una relación de los bienes y valores pertenecientes a la misma, y que consisten en bienes raíces e inmuebles radicantes en el Reino de Valencia, términos municipales de Villanueva de Castellón, Játiba, Catarroja, Beneterrí, Benmamet, Beniparrel, Vara de Sagunto y Parporta, especificándolos en el documento por su cabida y situación, y añadiendo que la renta que de dichos bienes se percibe para los fines fundacionales, una vez descontadas las contribuciones y demás, asciende a unas 4.000 pesetas por término medio, sin poder precisar el Patronato otros datos oficiales sobre el particular:

Resultando que dada audiencia del expediente a los que pudieran ser interesados en la Fundación y transcurrido el término de quince días, desde la publicación de los anuncios en la GACETA DE MADRID, sin haberse presentado reclamación alguna, se pidió el informe reglamentario a la Junta provincial de Beneficencia, que lo ha emitido por medio de su Comisión de derecho, en sentido favorable a la clasificación de la Fundación como de beneficencia particular docente:

Considerando que, atribuido al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el Protectorado de las Instituciones benéfico-docentes, conforme a lo resuelto por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, y lo establecido en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 e Instrucción de 24 de Julio de 1913, corresponde a este Departamento la declaración pretendida en el expediente de la Fundación establecida

por el Doctor D. José Zorrilla San Martín, Obispo que fué de Salamanca:

Considerando que el artículo 2.º del citado Real decreto de 1912 consigna taxativamente que constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la Institución, cuyo patronazgo y administración fuese regulado por los respectivos fundadores o en nombre de éstos, y confiada en igual forma a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas; y comoquiera que en la Memoria testamentaria del señor Zorrilla San Martín se dan tales requisitos, puesto que la renta de los bienes se ha de invertir en becas para que los parientes del fundador agraciados con ellas puedan seguir estudios en el Colegio de la Compañía de Jesús, en Villagarcía de Campos y en las Universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá, es evidente la existencia de una Fundación que debe ser clasificada, puesto que reúne las condiciones del Real decreto citado y se mantiene con sus bienes propios, sin ser socorrida por necesidad con fondos del Estado, Provincia y Municipio:

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto por el Fundador, deberá reconocerse como Patronos al Padre Procurador de la provincia de Castilla, hoy de León, de la Compañía de Jesús, que lo ejercerá en unión del Padre Rector del Colegio de San Ignacio, hoy de San José, en Valladolid, y el Patrono de sangre que represente al que pudiera ser poseedor de los vínculos y mayorazgos, personas llamadas en primer lugar, y que ya lo ejercieron hasta que la Orden Religiosa fué expulsada de España:

Considerando que no habiendo el Fundador relevado a los Patronos de una manera expresa de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas de su gestión, el nombramiento de aquéllos ha de entenderse hecho con estas condiciones, según disponen los artículos 3.º y 15 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y en la forma y tiempo prevenidos en los artículos 79 y 84 de la misma:

Considerando que los Patronos debían procurar la enajenación de los bienes inmuebles que constituyen la Fundación y convertirlos en

títulos de la Deuda, según dispone el artículo 11 del Real decreto de 27 de Setiembre de 1912, inscribiéndolos, hasta que tal cosa suceda, a nombre de la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del texto legal citado:

Considerando que para llevar a la práctica la Fundación es necesario que por el Patronato se redacte un Reglamento en el que se fije la cuantía de las pensiones que han de otorgarse: carreras para las que se concedan, forma de llevarse a cabo los estudios, justificación de parentesco con el fundador, edad máxima para acudir a los concursos, anuncio y condiciones de éstos; Reglamento que, una vez redactado, se presentará al Ministerio para su aprobación, en cumplimiento del artículo 5.º, número 7.º de la Instrucción tantas veces citada:

Considerando que cumplidos en este expediente todos los trámites de la misma, la resolución que se dicte debe comunicarse al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y el de las Direcciones generales que de él dependan, al Rector del Distrito universitario, a la respectiva Junta provincial y a las Oficinas a que pueda afectar el acuerdo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como beneficio particular docente la Fundación instituida por el Doctor D. José Zorrilla San Martín, Obispo que fué de Salamanca, para premios de estudios.

2.º Conferir el Patronato de la misma al Padre Procurador de la Compañía de Jesús, en la provincia de León, que lo ejercerá en unión del Rector del Colegio de San Ignacio, hoy de San José, de Valladolid, y de la persona a quien corresponda como Patrono de sangre, en representación del fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado.

3.º Que por el Patronato se procure la venta de los bienes inmuebles que constituyen el capital fundacional, con autorización de este Ministerio, inscribiendo las fincas en el Registro de la Propiedad, y si ya no lo estuvieran, a nombre de la Fundación.

4.º Que por el Patronato se proceda a redactar el Reglamento fijando las condiciones y funcionamiento de la Fundación, presentándolo a este Ministerio para que lo apruebe, si lo encuentra conforme.

5.º Que la resolución que se dicte

se notifique a las Autoridades que determina el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de doña Elvira Ortega solicitando sea declarada de utilidad para la enseñanza la obra titulada "Agudeza táctil", la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Doña Elvira Ortega, Profesora de la Normal de Sevilla, eleva instancia al Ministro de Instrucción pública solicitando se reconozca de mérito en su carrera, oyendo al efecto a la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y al Consejo de Instrucción pública, su obra "Agudeza táctil del niño ciego comparada con la del niño vidente".

Esta Comisión entiende que procede, antes de oír a este Consejo, se envíe a informe de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas la obra de la señora Ortega, y después que esta Corporación lo haya hecho, examinándola desde el punto de vista científico, lo hará el Consejo de Instrucción pública desde el didáctico."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, remitiéndose, en su consecuencia, los ejemplares de que se trata a la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Vicente Aparicio Vecino contra la Real orden de este Ministerio de 10 de Julio de 1918, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en 2 de Octubre último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por D. Vicente Aparicio contra

la Real orden de 10 de Julio de 1918, que declaramos firme y subsistente."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: No habiéndose publicado en la GACETA DE MADRID la Real orden de 13 de Agosto último, en la que se mandaba dar cumplimiento a la sentencia dictada en el pleito promovido por doña Severiana Gaviña Heredia y otras contra la Real orden de este Ministerio fecha 6 de Diciembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se reproduzca la mencionada Real orden con copia del fallo de la sentencia, ya que ésta se halla publicada íntegramente en la GACETA del 21 de Octubre próximo pasado:

"Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por doña Severiana Gaviña Heredia y otras contra la Real orden de este Ministerio fecha 6 de Diciembre de 1918, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en 10 de Julio último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así: Fallamos que debemos revocar y revocamos en parte la Real orden recurrida del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 6 de Diciembre de 1918, y en su lugar declaramos que las recurrentes doña Severiana Gaviña Heredia, doña Carmen García Carpintero, doña Isabel Córdoba y Sedano, doña Juana María Morales Padrón, doña María del Carmen Sáez, doña Rafaela Pozuelo del Fresno, doña Cecilia Donaire, doña Asunción Alarcón Hurtado, doña Felipa Carmen García Mejía y doña Mariaha García Rodríguez tienen derecho, por el orden en que están comprendidas en la lista de las aprobadas por el Tribunal de oposiciones respectivo, a obtener el nombramiento para las Escuelas que les fueron adjudicadas, quedando en lo demás subsistente y viva la expresada Real orden.

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1920.—P. A., Peña Ramiro.—Señor

Director general de Primera enseñanza."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1920.

#### PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose concedido la excedencia a D. Joaquín Xirau Palau, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Lugo, por Real orden de 30 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala correspondientes, y en su consecuencia, que D. José Erasani Erro y D. Leonardo Camarasa Echarte, pertenecientes a los Institutos de Pamplona y Cuenca, pasen a ocupar en el escalafón los números 5112 y 512, respectivamente, con la antigüedad del día 31 de Octubre y sueldo anual desde dicho día de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1920.

#### PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### SUBSECRETARIA

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Manuel García, natural de Verdugo (Pontevedra).

Madrid, 25 de Noviembre de 1920.—  
El Subsecretario interino, S. Crespo.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de San Roque se halla vacante, por nombramiento para otro cargo de don Domingo José Rodríguez Gallego, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercer de los turnos establecidos en el párrafo 1.º del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde

la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Noviembre de 1920.—  
El Subsecretario, José Martínez Acaño.

#### TÍTULOS DEL REINO

D. Luis Ruiz de Arana y Martín de Oliva, Duque de Sanlúcar la Mayor, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Barón de Liñola y presentado árbol genealógico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa), para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento del Hospital-Asilo regional de dicha villa, una res de cerda propiedad del mencionado Establecimiento, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondía.

Madrid, 22 de Noviembre de 1920.—  
El Director general, Juan Ródenas.

##### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

*Días 1, 2, 3 y 4 de Diciembre.*

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas de turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.921.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.342.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con arreglo a la Ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.754 de la Dirección, y 34.695 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales al 5 por 100 Amortizable por sus títulos definitivos con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de carpetas provisionales de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.726.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.199.

Idem de carpetas de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de 1919, por sus títulos definitivos, los días 3 y 4, facturas corrientes, hasta el número 1.269 de la serie C y hasta el número 3.734 de las demás series.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 22 de Agosto de 1919, correspondientes a las facturas de canje de los de la emisión de 1908, los días 3 y 4, hasta la factura número 1.500.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.690.

Reembolso de acciones de Obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurso en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Idem facturas existentes en Caja

por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurso en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de

conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fés de vida de los poderdantes en el Negociado de asuntos de Ultramar en la forma que previene a Real orden de 11 de Abril de 1913. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.—El Director general, José del Moral.

tes en el Negociado de asuntos de Ultramar en la forma que previene a Real orden de 11 de Abril de 1913. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.—El Director general, José del Moral.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
Dirección	Delegación			
40.947	2.675	Barcelona.....	D. Juan Rigan Capell.....	10,15
41.307	817	Baleares .....	Andrés Quetglas Roselló .....	65,00
41.812	1.163	Málaga .....	Venancio Rodríguez Geas.....	410,75
42.061	2.742	Barcelona.....	Ricardo Rufa Campmany.....	106,45
44.051	2.856	Idem .....	Ramón Riera Rafart.....	89,27
45.737	939	Idem .....	Miguel Martorell Alomar.....	55,75
52.658	922	Burgos .....	Marcos Moral Huerta.....	441,50
52.659	1.341	Castellón de la Plana.....	Pascual Bell Adell.....	341,50
52.660	613	Ciudad Real.....	Ruperto Manzanilla Martín.....	20,00
52.661	614	Idem .....	Rufino Martínez Moya.....	23,25
52.662	615	Idem .....	Ignacio Selas Calahorra.....	86,00
52.663	752	Jaén .....	Blas Aguil'ar de la Vara.....	31,00
52.665	1.795	Murcia.....	Juan Díaz Noguera.....	327,75
52.666	887	Santander .....	Baltasar Calderón Alonso.....	28,00
52.667	888	Idem .....	Felipe Caloca Puente .....	6,00
52.668	599	Zamora .....	Angel García San Román.....	43,00
52.669	600	Idem .....	Benigno Fernández Segura.....	124,00
52.670	601	Idem .....	Santiago Sánchez Teso.....	49,00
52.671	602	Idem .....	Amador Vicente de la Mano.....	41,00
52.672	603	Idem .....	Joaquín Alonso Hernández.....	34,95
52.673	604	Idem .....	Feliciano Aparicio Pozo .....	143,00
52.674	605	Idem .....	Felipe Domínguez Martín.....	134,50
52.675	606	Idem .....	Alejandro Manso Vicente .....	46,00
52.676	607	Idem .....	Aurisiano Fuentesauco Enrique.....	51,00
52.677	1.241	Huelva.....	Valentín Carrasco Pérez.....	70,00
52.678	1.242	Idem .....	S. Sebastián Mestre Ortega.....	462,75
52.679	1.049	Baleares .....	Antonio Llabrés Beltrán.....	109,50
52.680	1.050	Idem .....	José Bernal Coll.....	369,85
52.681	1.051	Idem .....	José Font Ferrer.....	543,75
52.682	1.052	Idem .....	Miguel Salóñ Borrás.....	78,00
52.683	1.053	Idem .....	Antonio Cañellas Oliver.....	127,30
52.684	882	Santander .....	Juan Bardesi Herrán.....	56,25
52.685	1.510	Málaga .....	Enrique Rueda López.....	72,45
52.688	1.513	Idem .....	Miguel Amat Sánchez.....	201,25
52.689	1.514	Idem .....	Juan Becerra García.....	244,00
52.690	1.515	Idem .....	Antonio María de Gracia.....	81,00
52.691	1.516	Idem .....	Juan Antúnez Ríos.....	335,35
52.692	1.517	Idem .....	Juan Sánchez Marín.....	43,00
52.693	1.518	Idem .....	Francisco Luque Ruiz.....	1.850
52.694	1.519	Idem .....	Pedro Tovar Sánchez.....	165,75
52.695	1.520	Idem .....	Pedro Delgado Ríos.....	117,00
52.696	1.521	Idem .....	Enrique Fernández Moreno.....	235,50
52.697	1.522	Idem .....	Francisco García Gómbz.....	262,50
52.699	1.524	Idem .....	Ignacio Valera Expósito.....	50,00
52.700	1.525	Idem .....	Antonio Monteagudo Chinchilla.....	115,00
52.701	1.526	Idem .....	Antonio Plaza Herreras.....	174,00
52.702	1.527	Idem .....	Francisco Norbona Ramírez.....	135,00
52.703	1.528	Idem .....	Antonio Soriano del Pozo.....	78,00
52.704	1.529	Idem .....	Francisco Martín Caballero.....	222,75
52.705	1.530	Idem .....	Julián García Busutil.....	208,70
52.706	1.531	Idem .....	Miguel Urbameja Torre.....	4.520
52.709	1.534	Idem .....	Francisco Cabrera Ranca.....	162,50
52.710	1.535	Idem .....	Salvador Postigo López.....	174,17
25.712	1.537	Idem .....	Antonio Guillén Villarta.....	376,00
52.713	1.538	Idem .....	Francisco Guzmán Pedraza.....	53,00
52.714	1.539	Idem .....	Juan Doña Benítez.....	149,55
52.716	1.541	Idem .....	Antonio Labajos Jiménez.....	355,80
52.718	1.543	Idem .....	Juan Rojas Postigo.....	59,00
52.719	1.544	Idem .....	Diego Vera Aranda.....	131,00
52.720	1.545	Idem .....	Francisco Velasco González.....	225,45
52.721	1.453	Cáceres .....	Eugenio Luis Castaño.....	87,25
52.724	1.456	Idem .....	Esteban Cuadrado Moreno.....	101,00
52.725	1.457	Idem .....	Eusebio Coca Santos.....	200,00
52.726	649	Guipúzcoa .....	Toribio Mabe Herrea.....	454,00
52.727	1.647	Granada .....	Manuel López Bolívar.....	18,75
52.728	1.649	Idem .....	Juan Manferrero Molina.....	23,25

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
52.730	1.650	Granada.....	D. Manuel Rizas Vigil.....	78,00
52.731	1.651	Idem .....	Cecilio Aguilár Jiménez.....	230,00
52.733	1.653	Idem .....	Antonio Gómez Tomás.....	5,00
52.734	1.654	Idem .....	José Lozano Sánchez.....	226,20
52.735	1.655	Idem .....	José Rodríguez García.....	513,50
52.736	1.656	Idem .....	Antonio Alvarez López.....	415,10
52.737	890	Santander .....	Arsenio Cuevas Pérez.....	39,00
52.738	616	Ciudad Real.....	Juan Martín del Campo.....	471,50
52.739	1.796	Murcia .....	Andrés Marín Pérez.....	121,00
52.740	1.797	Idem .....	Francisco Verdú Vicente.....	59,00
52.741	333	Pontevedra .....	Rogelio de Cabo Otero.....	19,00
52.742	»	Madrid .....	Salustiano Cecilia Sánchez.....	76,50
5.743	827	Orense.....	Antonio Docampo Rodríguez .....	115,00
52.744	828	Idem .....	Manuel Fernández Rodríguez .....	80,00
52.745	829	Idem .....	Indalecio Miguez Alonso.....	321,50
52.746	830	Idem .....	José Lozano González.....	211,75
52.747	832	Idem.....	Camilo Fernández Rodríguez.....	232,25
52.748	»	Madrid.....	Juan Vega Vega.....	52,00
52.749	831	Orense .....	José Pérez Rodríguez.....	78,00
52.750	»	Madrid .....	Alberto Castán Sáenz.....	54,75
52.751	537	Palencia .....	Antonio López Rendós.....	119,25
52.752	312	Santa Cruz de Tenerife..	José Socas López.....	2.060
52.753	313	Idem .....	Félix Mesa Dosta.....	98,00
52.754	1.143	Gerona .....	Juan Pasques Guri.....	51,75
52.756	828	Cuenca.....	Valentín Cañas Martínez.....	92,00
52.757	829	Idem .....	Jerónimo Zarza Peña.....	106,50
52.758	830	Idem .....	Santiago Aillón Pareja.....	76,50
52.759	1.243	Huelva.....	Juan Martín Orta.....	65,60
52.760	1.244	Idem .....	Manuel Domínguez Mora.....	72,00
52.762	1.203	Huesca .....	Pedro Orive Mir.....	76,50
52.763	1.204	Idem.....	Mariano Palacios Toba.....	387,50
52.764	1.205	Idem.....	Emilio González Sáenz.....	224,35
52.765	1.206	Idem .....	Domingo Jiménez del Río.....	75,00
52.766	1.207	Idem .....	Santiago Arbal Jiménez.....	50,50
52.767	1.208	Idem .....	Constantino Marcial Moliné.....	93,00
52.768	1.209	Idem .....	Anselmo Adén Granáiana.....	103,25
52.769	1.210	Idem.....	Antonio Gervás Ballesteros.....	34,00
52.770	754	Idem.....	Pedro Torres Cárdenas.....	159,25
52.771	755	Idem .....	José Hembrado Ruiz.....	1.575
52.772	334	Pontevedra .....	Darío Lago.....	208,75
52.773	335	Idem .....	Vicente Lago Crespo.....	507,00
52.774	336	Idem .....	Florencio Iglesias Gallego.....	239,50
52.775	337	Idem .....	Valentín Labaca Fernández.....	14,50
52.776	»	Madrid .....	Manuel Ripoll Bago.....	499,25
52.777	»	Idem .....	Prudencio Santamaría Sampayo.....	72,00
52.778	»	Idem .....	Pascasio Fernández Espartosa.....	75,00
52.779	»	Idem .....	Agustín Rojo Madrid.....	44,00
52.780	»	Idem.....	Juan Marín Lechuga.....	300,00
52.781	»	Idem.....	Mauricio Díaz Rosado.....	22,50
52.782	»	Idem .....	Esteban Ferrero Fernández.....	236,25
52.783	1.406	Alicante .....	Joaquín Fúster Buados.....	504,00
52.784	1.486	Idem .....	Francisco Pons Torres.....	101,00
52.785	1.587	Idem .....	José Zaragoza Barranquero.....	94,00
52.786	1.588	Idem .....	Juan Bautista Such.....	297,00
52.788	1.590	Idem .....	José Llopis Poveda.....	98,00
52.791	1.593	Idem .....	José Tarraso Castelló.....	42,50
52.792	1.594	Idem .....	Manuel Borrás Cabrera.....	58,00
52.793	1.595	Idem .....	Ramón Richart Plá.....	62,00
52.794	1.596	Idem.....	Matías Coloma Lloret.....	182,62
52.795	704	Avila.....	Juan Antonio Flores Blanco.....	82,37
52.796	705	Idem .....	Francisco Díaz Díaz.....	54,00
52.797	706	Idem .....	Antonio Díaz Díaz.....	41,50
52.798	707	Idem.....	Domingo Blázquez Muñoz.....	127,50
52.799	3.291	Barcelona.....	Joaquín Ortiz Paeza.....	34,00
52.800	3.292	Idem .....	Platón Sarrina Murtorio.....	100,00
52.801	708	Avila.....	Angel Herráiz Acosta.....	42,00
52.802	3.293	Barcelona.....	Platón Sarrina Murtorio.....	100,00
52.804	3.295	Idem .....	José Coures Miroles.....	18,50
52.805	3.296	Idem .....	Vicente Pérez Ubieta.....	146,25
52.806	3.297	Idem.....	Antonio Llovera Botorges.....	92,00
52.807	3.298	Idem .....	José Farré Sala.....	50,75
52.808	3.299	Idem .....	Carlos Muñoz Benavente.....	110,50
52.809	3.300	Idem .....	José Sala Jiménez.....	96,00
52.810	3.301	Idem .....	José Argente Mateu.....	32,00
52.811	831	Cuenca.....	Eusebio Martínez Gómez.....	71,00
52.812	832	Idem .....	Sebastián Caballero Díaz.....	87,50
52.813	617	Ciudad Real.....	Frutos Comendador Fernández.....	63,00
52.814	472	Guipúzcoa .....	Patricio Chamorro Fidalgo.....	72,00

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
52.815	650	Guipúzcoa.....	D. Fausto Sánchez González.....	117,00
52.816	1.798	Murcia.....	José Alonso Gago.....	142,00
52.817	1.799	Idem.....	Bernardo Garré Sánchez.....	141,00
52.820	340	Oviedo.....	Gabino Carro Delgado.....	68,65
52.821	351	Idem.....	Luis Camara Prieto.....	17,25
52.822	355	Idem.....	José Graña Laviosa.....	40,00
52.823	324	Segovia.....	Marcos Acero Sam.....	85,00
52.824	2.327	Sevilla.....	Cristóbal García Hernández.....	233,00
52.825	2.328	Idem.....	Antonio Navarro Hidalgo.....	82,00
52.826	2.329	Idem.....	Antonio Navarro Hidalgo.....	61,50
52.829	2.332	Idem.....	Rafael Aguiar Rubiano.....	71,00
52.830	2.333	Idem.....	Enrique Rodríguez Espinola.....	123,00
52.831	2.334	Idem.....	José Martínez Tirado.....	122,50
52.832	2.335	Idem.....	Rafael León Cobacho.....	128,00
52.833	2.336	Idem.....	Angel González Pelayo.....	44,00
52.834	2.337	Idem.....	Juan Fernández Cabello.....	216,25
52.835	2.337 <sup>20</sup>	Idem.....	Francisco Mates García.....	362,50
52.836	2.338	Idem.....	Felipe Prado Sánchez.....	24,00
52.837	2.339	Idem.....	Luis Baeza Frías.....	61,50
52.838	2.340	Idem.....	Luis Baeza Frías.....	76,75
52.839	2.341	Idem.....	Manuel Piñeiro Torres.....	101,00
52.840	2.342	Idem.....	Francisco Hidalgo Romero.....	84,00
52.841	2.343	Idem.....	Antonio Baeza Cuadra.....	132,00
52.842	2.344	Idem.....	Antonio Suárez Algarín.....	61,50
52.843	2.345	Idem.....	Antonio Suárez Algarín.....	82,00
52.846	1.596	Zaragoza.....	Filomeno Sánchez Burgos.....	64,25
52.848	1.598	Idem.....	Bernardo Artal Ferruz.....	94,00
52.849	1.599	Idem.....	Víctor Rabadán Ferrer.....	33,00
52.850	1.600	Idem.....	Francisco Maramillo Rustieles.....	87,00
52.851	»	Madrid.....	Eugenio García Ahijón.....	55,00
52.852	»	Idem.....	Valentín Benedito García.....	486,20
52.855	1.603	Zaragoza.....	José Domanech Reverter.....	130,25
52.856	1.604	Idem.....	Leoncio Sánchez Ballesta.....	240,45
52.857	1.605	Idem.....	Indalecio Ferner Alcamadre.....	249,00
52.858	1.606	Idem.....	Andrés Asta López.....	63,25
52.861	1.609	Idem.....	Modesto Nadal Montañés.....	75,00
52.862	1.610	Idem.....	Atilano Agustín Bernal.....	47,00
52.863	651	Guipúzcoa.....	José Irastorza Mendia.....	55,00
52.865	356	Oviedo.....	Hildefonso Olisa Salvatierra.....	232,25
52.867	358	Idem.....	Patricio Prieto Domínguez.....	143,00
52.868	359	Idem.....	José Pidal Moris.....	79,75
52.869	325	Segovia.....	Mariano Arribas Arribas.....	92,00
52.871	1.205	Lugo.....	Pegerto Lobelle.....	314,00
52.872	1.202	Idem.....	José López Varela.....	146,25
52.875	1.210	Idem.....	Pegerto Mora López.....	176,75
52.876	1.212	Idem.....	Ramón Venta Saavedra.....	200,50
52.878	1.214	Idem.....	Gumersindo Fernández Neira.....	326,25
52.879	1.265	Navarra.....	Vicente Conde Pérez.....	48,00
52.880	1.266	Idem.....	Manuel Baquedano Ollacarizqueta.....	35,00
52.882	1.268	Idem.....	Babil Cartos Ugarte.....	107,75
52.883	1.269	Idem.....	Benigno Serrano Gil.....	76,75
52.884	1.270	Idem.....	José Hernández Alonso.....	117,00
52.885	1.271	Idem.....	Domingo Peruante e Indurialta.....	71,00
52.886	1.272	Idem.....	Pablo Ros Aldea.....	103,00
52.887	1.273	Idem.....	Segundo Tricado Fernández.....	50,50
52.888	532	Palencia.....	Leandro de la Torre Mediavilla.....	93,00

Madrid, 26 de Noviembre de 1920.—El Director general, José del Moral.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 33 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, modificar la clasificación de la Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona), en el sentido de que dicha Contaduría sea considerada como de tercera clase, en vez de

cuarta, como estaba anteriormente. Madrid, 26 de Noviembre de 1920. El Director general, José Estévez.

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

Nombramientos de los Tribunales que han de juzgar a los opositores a ingreso en el Cuerpo de Correos, en la convocatoria de 1920.

**EXAMEN PREVIO**

Primer tribunal.—D. Manuel Rubio

Asensio, Presidente.—D. Melchor Fernández Almagro y D. Cayetano Alcázar Molina, Vocales.

Segundo tribunal.—D. Antonio Sanabria Pérez, Presidente.—D. Fermín Moreno Fernández y D. Francisco Andueza García, Vocales.

Tercer tribunal.—D. José Luis Roca Simó, Presidente.—D. Cecilio Ocón Borchard y D. Manuel M. Guerra y Oliván, Vocales.

Suplentes: D. Juan Luis del Castillo Jiménez y D. Mario García Fernández.

## OPOSICIÓN

Primer ejercicio.—Primer tribunal. D. Antonio Montero de Espinosa, Presidente.—D. José Saavedra Miguel y D. Patricio E. García Rejo, Vocales.

Segundo tribunal.—D. Tomás Díez Frías, Presidente.—D. Enrique Estévez Rodríguez y D. Celestino Nogueira Heras, Vocales.

Segundo ejercicio.—Primer tribunal. D. Policarpo Vega García, Presidente. D. Manuel Miraved Blanco y D. Fernando Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, Vocales.

Segundo tribunal.—D. Bernabé Rodríguez de Lucas, Presidente.—D. Emilio Gómez Ramos y D. Pedro Mellado Colmena, Vocales.

Tercer ejercicio.—Primer tribunal. D. Francisco Fernández Miguel, Presidente.—D. Rafael Martín Chacón y D. Roberto Moreno Morrison, Vocales.

Segundo tribunal.—D. Francisco de Yllana y González, Presidente.—Don Rafael González Rodríguez y D. Antonio Camacho Sanjurjo, Vocales.

Suplente de los ejercicios de oposición.—D. Pedro Massa Perez.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del Real decreto de 29 de Junio último.

Madrid, 25 de Noviembre de 1920.—

El Director general, Conde de Colomby.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Virgilio Garrote Carranza Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, con el sueldo anual de 3.500 pesetas que actualmente le corresponde.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la plaza de igual denominación, de que es titular el señor Garrote, en la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

*Relación de méritos, y servicios de D. Virgilio Garrote Carranza.*

Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela de Comer-

cio de Valladolid, en virtud de oposición, por Real orden de 26 de Marzo de 1914.

Con arreglo al Real decreto de 16 de Abril de 1915, fué confirmado en el cargo de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana.

Vicesecretario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid. Autor de una obra de Taquigrafía.

Ha sido Taquígrafo-mecanografista de la Diputación provincial de Valladolid desde 6 de Mayo de 1911 a 3 de Diciembre de 1919.

De conformidad con lo dispuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, a D. Ricardo Gallardo Calero Regente numerario de la Sección elemental para adultos de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Bilbao, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que por su número en el escalafón le corresponde.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, de que es titular el Sr. Gallardo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

*Servicios y méritos de D. Ricardo Gallardo Calero.*

Catedrático numerario de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, en virtud de concurso y Real orden de 13 de Noviembre de 1919.

Tiene acumuladas las enseñanzas de Ampliación de Algebra y Cálculo financiero.

Ayudante interino de la Escuela Superior de Comercio de Málaga, por nombramiento del Rectorado de Granada en 4 de Noviembre de 1904.

Ayudante numerario de la misma Escuela, en virtud de concurso, por orden de la Subsecretaría de 5 de Julio de 1905.

Profesor auxiliar numerario de dicho Centro, en virtud de ascenso reglamentario, por Real orden de 29 de Mayo de 1908.

Por Real orden de 21 de Junio de 1915 fué confirmado en el cargo an-

terior como auxiliar de ascenso, adscrito a la Sección de Ciencias exactas.

Profesor mercantil.

Bachiller.

Maestro de Primera enseñanza.

## RECTIFICACIÓN

Habiéndose notado errores de copia en el artículo 7.º del Real decreto de 23 de los corrientes, inserto en la GACETA del día de hoy, estableciendo en Madrid y Barcelona cuatro plazas de Profesoras especiales de Corte y Confección de prendas, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

“Artículo 7.º Los gastos de personal que ocasiona el sostenimiento de todas las plazas de Corte y Confección de prendas en las Escuelas de adultas, se satisfarán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, conceptos 3.º y 6.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.”

Madrid, 27 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

#### ALMADRABAS

D. Augusto de Gálvez Cañero, Director general de Comercio e Industria.

Hago saber: Que comunicada a este Centro directivo por doña Vicenta Soler y Lloret y D. Luis Soler y Soler, el fallecimiento del concesionario del pesquero de Almadraza, denominado “Cañellas Mayores”, sito en aguas del distrito marítimo de Rosas, provincia marítima de Barcelona y civil de Gerona, D. Pablo Soler Soriano; en cumplimiento del párrafo 1.º del artículo 36 del Reglamento de 2 de Enero de 1917, por el cual se rige esta concesión, se anuncia tal hecho a fin de que los herederos reconocidos legalmente que deseen continuar el contrato de arrendamiento celebrado entre la Administración y D. Pablo Soler Soriano, lo manifiesten a la Dirección general de Comercio e Industria en el término de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que transcurrido el plazo que se fija no serán atendidas más solicitudes que las que en el mismo hayan sido presentadas.

Madrid, 22 de Noviembre de 1920.—El Director general, A. de Gálvez Cañero. P—8569